

**Asesinato de sindicalista**

Subsección	“B”
Número de Radicación	080012331000200100993 01 (33.526)
Demandante	Neyla de Jesús Bolívar Coba y Otra
Demandado	Nación – Ministerio Del Interior y Otros
Fecha de la sentencia o del auto	12 de diciembre de 2014
Nombre del caso	“Caso asesinato de sindicalista, Orozco Serrano”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>La Central Unitaria de Trabajadores –CUT- emitió un comunicado de prensa el 17 de febrero del 2000, por el que informaba de un plan criminal dirigido a dar de baja a varios campesinos del sur del departamento del Atlántico y a dirigentes sindicales, entre los que se encontraba el señor Ricardo Luis Orozco Serrano, quien se desempeñaba como Secretario General de ANTHOC (Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social, Integral y Servicios Complementarios de Colombia). Estas amenazas también fueron recogidas en la edición del 17 de octubre del 2000 del diario La Libertad.</p> <p>Las amenazas fueron denunciadas por el señor Orozco Serrano ante la Unidad Investigativa del DAS Seccional Atlántico, el 8 de marzo del 2000. En el relato de los hechos materia de denuncia, el mencionado manifestó que un alcalde de uno de los municipios del sur del Atlántico le comentó que en una reunión sostenida con miembros de un grupo paramilitar se puso de presente su intención de hacer una limpieza en la ciudad de Barranquilla en contra suya y del señor Israel Barreiro Delgado, por lo que solicitó que le fueran asignados escoltas, para la protección de su integridad personal.</p> <p>Por una comunicación remitida por la Secretaría Privada de Presidencia, en la que se manifestaba la preocupación surgida por las amenazas de muerte proferidas en contra de los líderes sindicales de la región, incluido el señor Ricardo Luis Orozco Serrano, el Ministerio del Interior, mediante su Oficina de Derechos Humanos, solicitó adelantar el estudio de riesgo, a fin de proveerle la seguridad que fuera del caso.</p> <p>Como respuesta, el Subdirector del DAS, Seccional Atlántico, instó a los dirigentes sindicales amenazados a que acudieran a las instalaciones de la entidad para realizar los correspondientes estudios de seguridad. Los resultados que calificaron su riesgo en el nivel medio-bajo, determinado por su condición de líder sindical y en cuanto, según se consigna, no existían amenazas contra su vida, fueron analizados en reunión del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos del Ministerio del Interior el 14 de abril del 2000. En razón de su clasificación se le recomendó a la víctima un curso de autoprotección y medidas de autoseguridad, como estrategia de salvaguarda para su vida.</p> <p>Para que fuera actualizada la información sobre las amenazas de muerte que pesaban sobre los líderes sindicales de la región, el 31 de octubre de 2000 el Comité Ejecutivo de la CUT Atlántico ofició a la Directora General de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.</p> <p>Posteriormente, el 29 de marzo de 2001, el Secretario General de la CUT, Israel Barreiro Delgado, informó al Director del DAS Seccional Atlántico, al Gobernador del</p>

	<p>Departamento y al Comandante del Departamento de Policía del Atlántico sobre el arribo de personas armadas a la ciudad, cuyo fin principal era el de asesinar a dirigentes sindicales.</p> <p>En 2 de abril de 2001, el señor Ricardo Luis Orozco Serrano fue asesinado por sicarios en la esquina de la carrera 18 No. 83, barrio Los Almendros del municipio de Soledad, Atlántico.</p> <p>El Comandante del Departamento de Policía del Atlántico manifestó a la opinión pública que no conocía de la existencia de amenazas en contra del fallecido líder sindical quien, al momento de su muerte, desempeñaba el cargo de Vicepresidente Nacional de ANTHOC.</p> <p>La Sala consideró que el daño antijurídico estaba plenamente probado, en la medida en que este había puesto en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas que se cernían sobre su vida debido a su actividad sindical. Así mismo, se indicó en el fallo que el mismo es imputable a las entidades demandada, para lo cual se esgrimieron los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El derecho a la asociación sindical consagrado en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Protocolo Facultativo de este último y en la Convención Americana de Derechos Humanos, todos ellos ratificados por Colombia, debe ser garantizado por los Estados.</li> <li>2) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe de 1999, indicó que los dirigentes sindicales corresponden a una población especialmente vulnerable en Colombia, en el contexto del conflicto armado. Informe del cual se recomendó a Colombia, la adopción de políticas públicas destinadas a la protección de la vida y demás derechos de los sindicalistas.</li> <li>3) El derecho a la libertad sindical está consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política Colombiana y la Corte ha sostenido en reiterada jurisprudencia la importancia de la protección de este derecho de carácter fundamental, así como la obligación del Estado de proteger su libre ejercicio. La protección del ejercicio del derecho de sindicalización va de la mano con los derechos de seguridad personal, integridad, libertad y con el derecho mismo a la vida.</li> <li>4) El Estado tiene posición de garante respecto del derecho fundamental a la asociación sindical.</li> <li>5) Pese a su calidad de dirigente sindical, al contexto de persecución al que se han visto los sindicalistas en Colombia y a las amenazas que se cernían contra su vida, el riesgo fue calificado como medio – bajo, calificación que no se acompasa con los antecedentes del caso. De donde, no se le prestó a la víctima el esquema de seguridad requerido para su nivel real de riesgo, lo que facilitó la concreción de las amenazas realizadas en su contra por grupos paramilitares.</li> </ol>
Evento de la violación	Asesinato de líder sindical
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	La Sala consideró pertinente aplicar como medida de reparación integral la condena a la Nación-Ministerio del Interior y a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, mediante el Ministro y el Director General respectivamente, a ofrecer excusas a las demandantes en una ceremonia privada, siempre que las mismas así lo consientan y a establecer un link en su página web con un encabezado apropiado en el que se

	<p>pueda acceder al contenido magnético de esta providencia.</p> <p>De manera adicional, se ordenó que la Policía Nacional, por medio su Director General, ofrezca disculpas a las organizaciones sindicales CUT y ANTHOC, dado que menospreció e hizo caso omiso sobre las amenazas conocidas en contra de sus integrantes, lo que fue determinante en la concreción del daño.</p> <p>Adicionalmente, se ordenó a la Nación-Ministerio del Interior y la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional que lideren la implementación de políticas tendientes a crear conciencia sobre la necesidad de garantizar los derechos de los sindicalistas y la importancia del ejercicio de sus derechos.</p> <p>Así mismo se ordenó la reparación del daño moral, aumentada en un 50% por haber comprendido la vulneración de bienes jurídicos constitucional y convencionalmente protegidos, y del daño patrimonial.</p>
Excepciones probatorias	Se dio valor pleno a las informaciones de prensa allegadas al plenario que daban claridad sobre el contexto de la violación.
Aspectos procesales	La sentencia resuelve el grado jurisdiccional de consulta.